

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 310
PROCESO. J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTES. JOHN HUMBERTO HERRERA ZAPATA
Y MARIA AURORA DUQUE MARÍN
RAD. 17174318400120200015600

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **JOHN HUMBERTO HERRERA ZAPATA y MARIA AURORA DUQUE MARÍN**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 *ibídem*.
3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 310
PROCESO. J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTES. JOHN HUMBERTO HERRERA ZAPATA
Y MARIA AURORA DUQUE MARÍN
RAD. 17174318400120200015600

4. Se reconocerá personería amplia y suficiente a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **JOHN HUMBERTO HERRERA ZAPATA y MARIA AURORA DUQUE MARÍN.**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo
- Registro civil de nacimiento del señor **JOHN HUMBERTO HERRERA ZAPATA.**
- Registro civil de matrimonio de las partes
- Registros civiles de nacimiento de los hijos de las partes (mayores de edad).

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 310
PROCESO. J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTES. JOHN HUMBERTO HERRERA ZAPATA
Y MARIA AURORA DUQUE MARÍN
RAD. 17174318400120200015600

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar dentro del presente proceso a los señores **JOHN HUMBERTO HERRERA ZAPATA y MARIA AURORA DUQUE MARÍN** , conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ